

574/
2025

CONTRATO DE OBRA UNIVERSITARIA

PROGRAMA: GENÉRICO PARTICIPACIONES FEDERALES

CONTRATO NO. UAEH/GEN PAR FED/LPNO-N1/CO1-25

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO FORMALIZADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL MTRO. JULIO CÉSAR LEINES MEDÉCIGO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA, HACIENDO, S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" REPRESENTADA POR EL ARQ. LUIS LAZCANO QUEZADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y DENOMINADAS EN CONJUNTO "LAS PARTES".

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

I.A. QUE ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y AUTÓNOMO, DOTADO DE CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DE ACUERDO CON SU LEY ORGÁNICA VIGENTE PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CUYOS FINES AL TENOR DEL NUMERAL TRES SON:

LA DOCENCIA: ORGANIZAR, IMPARTIR Y FOMENTAR LA EDUCACIÓN PRESENCIAL Y A DISTANCIA EN LOS NIVELES DE BACHILLERATO, PROFESIONAL- TÉCNICO, LICENCIATURA Y POSGRADO, PARA FORMAR CAPITAL HUMANO DE ALTA CALIDAD.

LA INVESTIGACIÓN: ORGANIZAR, REALIZAR, FOMENTAR Y ORIENTAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA EN SUS FORMAS BÁSICAS Y APLICADA, DE MANERA QUE PERMITA LA VINCULACIÓN DEL CONOCIMIENTO HUMANO.

LA CREACIÓN, PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA: ORGANIZAR, REALIZAR Y FOMENTAR LABORES DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN SUS DIVERSAS FORMAS DE EXPRESIÓN.

LA VINCULACIÓN: RELACIONARSE ARMONIOSA Y EFICIENTEMENTE CON OTRAS INSTITUCIONES E INSTANCIAS DE LA SOCIEDAD.

EL FOMENTO DE LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: REALIZAR SUS ACTIVIDADES CONFORME A LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA NACIÓN, CONSTRUYENDO Y PERFECCIONANDO SU ORDEN NORMATIVO INTERNO, PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS CON TRANSPARENCIA.

LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y EXCELENCIA: REALIZAR TODAS SUS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, OPERACIÓN Y GESTIÓN, ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

I.B. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 28º Y 29º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21º, FRACCIÓN IV, 40º Y 41º DEL ESTATUTO GENERAL, EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO ELIGIÓ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO AL DR. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA, COMO CONSTA EN EL ACTA 384 SUSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2023.

I.C. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 31º Y 32º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 46º Y 47º DE SU ESTATUTO GENERAL, LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO LA REPRESENTA LEGALMENTE Y TIENE LA FACULTAD DE CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y ENGRANDECIMIENTO DE LA UAEH, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISIÓN QUE LE CORRESPONDE.

I.D. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79º Y 80º FRACCIONES XII Y XIII DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO TIENE LA FACULTAD DE REFRENDAR CON SU FIRMA LOS ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS POR EL RECTOR A NOMBRE DE LA UAEH, Y, FIRMAR POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL RECTOR, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE POR SU NATURALEZA ASÍ LO PERMITAN.

I.E. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE ABASOLO NÚMERO 600, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 42000, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

I.F. CUENTA CON R.F.C. UAE-610303-799.

I.G. QUE UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS FIJADOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS Y A EFECTO DE LLEVAR ADELANTE EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS PROGRAMAS, SE PROCEDIÓ A LA ASIGNACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. UAEH-LPNO-N1-2025 CUYO FALLO FUE EMITIDO EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE 2025 EN EL QUE, UNA VEZ EVALUADAS LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, SE DETERMINÓ QUE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE MAS CONVENIENTE PARA "LA UNIVERSIDAD" FUE LA PRESENTADA POR "EL CONTRATISTA".

I.H. QUE LA INVERSIÓN PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SE REALIZARÁ CON RECURSOS CON CARGO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO GENÉRICO PARTICIPACIONES FEDERALES, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO CAF/0213/2025 DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE 2025 EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD".

II.- DE "EL CONTRATISTA"

II.A. QUE ES UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN TÉRMINOS DE LA ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 24,878 PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8, DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y QUE TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

II.B. QUE ES REPRESENTADA POR EL ARQ. LUIS LAZCANO QUEZADA QUIEN CUENTA CON FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO A NOMBRE DE SU REPRESENTADA, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 26,740 OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. JAME DE JESÚS MORENO CASTRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3, DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO MISMO QUE A LA FECHA MANIFIESTA BAJO PROTESTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.

II.C. TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES

TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.D. CUENTA CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN, LOS CUALES ESTÁN VIGENTES:

- 1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HAC010918Q80
- 2.- REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS/INFONAVIT: B7039964103
- 3.- REGISTRO ANTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN: 00101342

II.E. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: PETIRROJO ESQUINA CON CALANDRIA 101-A LOTE 10 MANZANA XIX, CAMPO DE TIRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42039; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.F. CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL REGLAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL REGLAMENTO", EL CONTENIDO DE LAS NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES VIGENTES APPLICABLES, LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS MONTOS MENSUALES DE OBRA, EL CATALOGO DE CONCEPTOS CON LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO; QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES, INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

II.G. HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.H. QUE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ELLO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LO CUAL EN ESTE ACTO PRESENTA LAS DOCUMENTALES VIGENTES QUE SE ENLISTAN:

1. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN SENTIDO POSITIVO EMITIDA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).
2. OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO EMITIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
3. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES RELATIVA A LAS APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS SIN ADEUDO EMITIDA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT);

II.I. QUE A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON NÚMERO DE REGISTRO 3476 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024 DANDO CONSTANCIA DE LO ANTERIOR.

II.J. QUE NO ES UNA PERSONA QUE EMITE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CON OPERACIONES INEXISTENTES, POR NO CONTAR CON LOS ACTIVOS, PERSONAL E INFRAESTRUCTURA PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CON "LA UNIVERSIDAD" (ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).

III.- DE "LAS PARTES"

III.A. LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE ORIGINA EL PRESENTE CONTRATO, LA BITÁCORA QUE SE GENERE, EL PROPIO CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.B. LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO NO MODIFICAN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE LE DA ORIGEN.

III.C. SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE "EL REGLAMENTO", DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

ATENTO A LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATO PRESENTE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, RELATIVA A LA OBRA UNIVERSITARIA DENOMINADA: "ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA RADIO Y TELEVISIÓN SUMA UAEH, HUICHAPAN", UBICADA EN AV. PEDRO MARIA ANAYA NO. 3, COL. CENTRO HISTORICO, HUICHAPAN HIDALGO, C.P. 42400, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS. ASÍ COMO, EN GENERAL, TODAS LAS NORMAS APPLICABLES A LA MATERIA QUE SE HALLEN VIGENTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN LA CLÁUSULA PRESENTE COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

QUEDA ENTENDIDO POR "LAS PARTES" QUE LA BITÁCORA QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO FORMARÁ PARTE DE ESTE Y SU USO SERÁ OBLIGATORIO. DE IGUAL FORMA, QUEDA PACTADO QUE EL ACTA ADMINISTRATIVA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 137 DE "EL REGLAMENTO" Y QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, PASARÁ A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: PRECIO POR PAGAR. - EL PRECIO POR PAGAR DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$6,105,899.96 (SEIS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), INCLUYE I.V.A.

NO SE SOBREPASARÁ EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SALVO QUE EXISTAN CONVENIOS MODIFICATORIOS Y/O ADICIONALES CELEBRADOS PARA TAL EFECTO POR LAS PARTES, CUALQUIER TRABAJO EJECUTADO CON EXCESO AL MONTO INDICADO Y SIN QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CONVENIOS AL RESPECTO, SE CONSIDERARÁ COMO OBRA EJECUTADA POR CUENTA Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA".

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" EJECUTARÁ LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN 120 DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE A INICIARLOS EL DÍA 21 DE ABRIL DEL 2025 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2025, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO POR "LA UNIVERSIDAD".

ESTE PLAZO PODRÁ SER DIFERIDO A PETICIÓN EXPRESA NOTIFICADA POR ESCRITO EN EL CASO SEÑALADO POR EL ARTICULO 76 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO" Y SE REPROGRAMARÁ EN EL CASO INDICADO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A PONER OPORTUNAMENTE A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO. LA ENTREGA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO. EL INCUMPLIMIENTO DE "LA UNIVERSIDAD" PRORROGARÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE TERMINACIÓN ORIGINALMENTE PACTADA. ASÍ MISMO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA" LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN.

QUINTA: ANTICIPO. - PARA QUE "EL CONTRATISTA" REALICE EN EL SITIO DE LA OBRA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES, TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁ OTORGAR, "LA UNIVERSIDAD" OTORGARÁ UN ANTICIPO POR EL 30% (TREINTA POR CIENTO) RESPECTO DEL PRECIO POR PAGAR, CONSISTENTE EN \$1,831,769.99 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), INCLUYE I.V.A. Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN DICHOS TRABAJOS.

PARA LA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN LOS CONCEPTOS QUE SE ESTABLECEN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL CONTRATISTA" MANIFIESTA HABER PRESENTADO A "LA UNIVERSIDAD" EL PROGRAMA DE EROGACIÓN DEL ANTICIPO, MISMO AL QUE SE SUJETARÁ DE MANERA OBLIGATORIA, Y QUE SERVIRÁ COMO BASE A "LA UNIVERSIDAD" PARA VERIFICAR SU CORRECTA UTILIZACIÓN.

EL PROGRAMA DE EROGACIÓN DEL ANTICIPO, PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE CON ELLO, INCREMENTO EN EL MONTO ASIGNADO PARA TAL EFECTO.

EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS, SE ENTREGARÁN A "EL CONTRATISTA" CON ANTELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, SU ATRASO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, FORMALIZÁNDOSE MEDIANTE CONVENIO ENTRE "LAS PARTES" LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN; SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO Y POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DE LOS ANTICIPOS, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DE "EL REGLAMENTO" SERÁ PROCEDENTE OTORGAR ANTICIPO PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TERMINOS DE LA CLÁUSULA DECIMA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO. NO SERÁ PROCEDENTE OTORGAR ANTICIPOS PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS.

EL ANTICIPO SE AMORTIZARÁ DE FORMA PROPORCIONAL AL PORCENTAJE OTORGADO, Y SE HARÁ EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN DEBIÉNDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 76 DE "EL REGLAMENTO".

SEXTA: GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR "EL REGLAMENTO" LAS GARANTÍAS DISPUESTAS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGUEN LOS FABRICANTES DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

ASIMISMO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ CONTRATAR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE AMPARE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, A EFECTO DE RESPONDER A "LA UNIVERSIDAD" ANTE SINIESTROS QUE PUEDIERAN OCURRIR DURANTE EL PLAZO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR UN PORCENTAJE ASCENDENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) POR EVENTO. CUALQUIER SUMA ADICIONAL A ESTA COBERTURA SERÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

A) GARANTÍA PARA LOS ANTICIPOS. - MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LA TOTALIDAD DE LOS MONTO CONCEDIDOS COMO ANTICIPOS (INCLUYENDO I.V.A.) PARA QUE "EL CONTRATISTA" REALICE EN EL SITIO DE LA OBRA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES, TRASLADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁ OTORGAR, CONFORME A LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBERÁ SER PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LOS ANTICIPOS, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN O COPIA DEL CONTRATO.

A.1) GARANTÍA PARA MODIFICACIONES AL MONTO DEL CONTRATO. - A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO POR MONTO, SIN PODER REBASAR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA EL ANTICIPO EN LA CLÁUSULA QUINTA PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE CONTRATO, QUE SE APLICARÁ A LOS CONCEPTOS PERTINENTES QUE SE SEÑALAN EN EL INCISO A) ANTERIOR, DEBIENDO PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS EL PROGRAMA DE EROGACIÓN DEL ANTICIPO, MISMO AL QUE SE SUJETARÁ DE MANERA OBLIGATORIA, Y QUE SERVIRÁ COMO BASE A "LA UNIVERSIDAD" PARA VERIFICAR SU CORRECTA UTILIZACIÓN.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO (SIN INCLUIR I.V.A.) ESTA FIANZA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE "EL CONTRATISTA" RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN O COPIA DEL CONTRATO. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO SE OTORGA LA FIANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 77 FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO", "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE PARA EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS EN MONTO Y/O PLAZO, LA FIANZA PRIMIGENIA DEBERÁ CONTAR CON EL ENDOSO RESPECTIVO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS QUE LA HAYA OTORGADO, INCLUYENDO EN EL IMPORTE DE LA GARANTÍA LOS MONTO RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS. EL ENDOSO DE LA FIANZA DEBERÁ SER

PRESENTADO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO. SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO SE OTORGA EL ENDOSO DE LA FIANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 77 FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO", "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN EL CASO DE QUE LA GARANTÍA HAYA SIDO CONSTITUIDA MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA Y SE PROCEDA A LLEVAR A CABO UN CONVENIO MODIFICATORIO POR MONTO, LA GARANTÍA DEBERÁ SER ACTUALIZADA AL NUEVO MONTO DEL CONTRATO.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS. - CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" QUEDA OBLIGADO A GARANTIZAR LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA O SUBSTITUYENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO VIGENTE POR OTRA QUE A SU ELECCIÓN DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, ESTA GARANTÍA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, EN EL CASO DE QUE NO EXISTA INCONFORMIDAD DE "LA UNIVERSIDAD", CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTICULO 78 DE "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

SÉPTIMA: BITÁCORA DE LA OBRA. - ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EL USO DE LA BITÁCORA DE OBRA, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 94, 95, 96 Y 97 DE "EL REGLAMENTO".

LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO DE COMUNICACIÓN ENTRE "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA", EN ESTA SE REGISTRARÁN EN FORMA CRONOLÓGICA LOS HECHOS Y ASUNTOS SOBRESALIENTES QUE ACREDITEN O DE ALGUNA FORMA AFECTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONCERTADOS POR "LAS PARTES" EN EL CONTRATO. ES UN DOCUMENTO DE CONTROL QUE PERMITE VERIFICAR LOS AVANCES E IMPREVISTOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ COMO PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, QUEDANDO BAJO LA CUSTODIA DE LA RESIDENCIA DE OBRA A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN SITIO, SIN QUE LA BITÁCORA PUEDA SER EXTRAÍDA DEL LUGAR DE LOS TRABAJOS.

SE DEBERÁ INICIAR CON UNA NOTA ESPECIAL RELACIONANDO COMO MÍNIMO LA FECHA DE APERTURA, DATOS GENERALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS, NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL AUTORIZADO, DOMICILIOS Y TELÉFONOS, DATOS PARTICULARES DEL CONTRATO Y ALCANCES DESCRIPTIVOS DE LOS TRABAJOS Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DONDE SE DESARROLLARÁN; LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE IDENTIFIQUEN OFICIALMENTE AL RESIDENTE Y, EN SU CASO, AL SUPERVISOR, ASÍ COMO AL SUPERINTENDENTE POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES PARA REALIZAR REGISTROS EN LA BITÁCORA, INDICANDO, EN SU CASO, A QUIÉN O A QUIENES SE AUTORIZA PARA LLEVAR A CABO DICHOS REGISTROS.

LOS REGISTROS QUE SE PODRÁN REALIZAR EN LA BITÁCORA SERÁN LOS REFERIDOS EN EL ARTICULO 96 DE "EL REGLAMENTO".

OCTAVA: REPRESENTANTE DE "LA UNIVERSIDAD" Y DE "EL CONTRATISTA". - "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE ESTOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE ACTUARÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN O REMOCIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

ASIMISMO, "LA UNIVERSIDAD", ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE OBRA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA MISMA, QUIEN FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE "EL CONTRATISTA", Y SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR "EL CONTRATISTA"; ESTA RESIDENCIA DE OBRA DEBERÁ ESTAR UBICADA EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS; ASÍ MISMO TENDRÁ LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES QUE LE OTORGA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR CONTRATO, LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES PARA EFECTOS DE PAGO DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA: TRABAJOS QUE PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN. - LOS TRABAJOS QUE SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARA ESTA OBRA SERÁN LOS SIGUIENTES:

- A) TRABAJOS DE CANCELERÍA ACÚSTICA
- B) INSTALACIÓN ELÉCTRICA ESPECIALIZADA (MEDIA TENSIÓN)
- C) INSTALACIONES ESPECIALES

CUANDO POR LA NATURALEZA O ESPECIALIDAD DE LOS TRABAJOS, RESULTE NECESARIO SUBCONTRATAR TRABAJOS ADICIONALES A LOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO PREVIO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS. DICHA AUTORIZACIÓN EN NINGÚN CASO SIGNIFICARÁ UNA AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO DE QUE SE TRATE.

LOS CONTRATISTAS SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE "LA UNIVERSIDAD".

CUANDO SE TRATE DE UN MISMO PROYECTO QUE SE DESARROLLA EN ETAPAS Y LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS SE CONTRATAN CON LA MISMA EMPRESA, LAS AUTORIZACIONES DE LAS SUBCONTRATACIONES CONFERIDAS A ESTA PREVIAMENTE PERMANECERÁN VIGENTES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.

NO SE CONSIDERARÁ COMO SUBCONTRATACIÓN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN EN LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" DE FORMA MENSUAL INFORMARÁ A "LA UNIVERSIDAD" SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES Y LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SUBCONTRATADAS EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO,

SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA UNIVERSIDAD", EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DEL CONTRATO.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA OBRA MOTIVO DEL CONTRATO CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS LEYES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, Y A QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTUEN A SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA UNIVERSIDAD" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA.

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL CONTRATISTA" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES O TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA. EL SUBCONTRATISTA NO TENDRÁ NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE "UNIVERSIDAD" POR TALES OBLIGACIONES.

"EL CONTRATISTA" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES DE LOS ARTÍCULOS 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, OBLIGÁNDOSE A SACAR A SALVO Y EN PAZ A "LA UNIVERSIDAD" POR LA INOBSERVANCIA DE LOS PRECEPTOS SEÑALADOS.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LAS ESTIMACIONES.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE AVANCE DE OBRA, ELABORADAS CON PERIODICIDAD, NO MAYOR DE UN MES. "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTARLAS A EL RESIDENTE DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENTRO DE LOS 6 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE "LA UNIVERSIDAD" HUBIERA FIJADO ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN, QUIEN CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN. EN EL SUPUESTO QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ LAS ESTIMACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA.

CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SE INCORPORARÁN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN PARA QUE "LA UNIVERSIDAD" INICIE SU TRÁMITE DE PAGO, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA QUE "EL CONTRATISTA" SOLICITE AMPLIACIONES EN EL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. LAS ESTIMACIONES SE PAGARÁN A "EL CONTRATISTA" EN LAS OFICINAS DE "LA UNIVERSIDAD".

EN EL CASO DEL INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 101 DEL "EL REGLAMENTO", "LA UNIVERSIDAD" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL CONTRATISTA", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL CONTRATISTA" SEAN COMPENSADAS EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DE COSTOS.- LAS PARTES ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO, CUANDO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO, DICHS COSTOS DEBERÁN SER AJUSTADOS ATENDIENDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: **EL AJUSTE DE COSTOS SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER DICHO AJUSTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN I DE "EL REGLAMENTO".**

EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

UNA VEZ QUE "LA UNIVERSIDAD" DETERMINE QUE ES PROCEDENTE EL AJUSTE DE COSTOS, SU CÁLCULO SE SUJETARÁ A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 104 DE "EL REGLAMENTO", ATENDIENDO A LAS PREVISIONES DE LA BASE 15.2 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE LA MATERIA DE "LA UNIVERSIDAD".

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DEBERÁ CUBRIRSE POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD" A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "LA UNIVERSIDAD" RESUELVA

POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO O, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", CON RESPECTO AL PROGRAMA CONVENIDO.

PARA EFECTOS DE LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS, LA FECHA DE ORIGEN DE LOS PRECIOS SERÁ LA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA (INEGI). CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA "EL CONTRATISTA" Y "LA UNIVERSIDAD" NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INEGI, "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL INEGI.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO; EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS QUE "EL CONTRATISTA" HAYA CONSIDERADO EN SU PROPOSICIÓN.

NO DARÁ LUGAR A LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO LA AUTORIZACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS. TAMPOCO MODIFICARÁ EL MONTO DEL CONTRATO.

DECIMA CUARTA: RETENCIONES.- "EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES DE AVANCE DE OBRA QUE SE LE CUBRAN SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

A). AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO RECIBO, SEGUN LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES.

B). UNO POR CIENTO SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO POR CONCEPTO DE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL. (ART. 116 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO).

C). CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO, COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, QUE CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. (ART. 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).

D). DOS AL MILLAR PARA ICIC, REFERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN.

E) RETENCIÓN DEL 5 AL MILLAR A SU CARGO, POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL QUE REALIZA LA CONTRALORÍA GENERAL. (ART. 150 DE "EL REGLAMENTO").

F) RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE OBRA QUE REALIZA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS. (ART. 150 DE "EL REGLAMENTO").

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DENTRO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE CONVENIOS, POR PLAZO O MONTO, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 105 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO DERIVADO DE UNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO QUE IMPLIQUE AUMENTO O REDUCCIÓN POR UNA DIFERENCIA SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL IMPORTE ORIGINAL DEL CONTRATO O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CONTRATISTA" PROCEDERÁN A REVISAR LOS INDIRECTOS Y EL FINANCIAMIENTO ORIGINALMENTE PACTADOS Y DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE AJUSTARLOS.

CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES O CONCEPTOS DE TRABAJO ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, EN TANTO SE CELEBRAN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHS INCREMENTOS NO REBASAN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO.

TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS, PREVIAMENTE A SU PAGO.

UNA VEZ QUE SE TENGAN DETERMINADAS LAS POSIBLES MODIFICACIONES AL CONTRATO Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA DETERMINACIÓN, SE DEBERÁ SUSCRIBIR EL CONVENIO MODIFICATORIO.

CUANDO SEA MODIFICADO EL CONTRATO TENDRÁ QUE CONTARSE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA AFIANZADORA PARA QUE ACEPTÉ LAS PRÓRROGAS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, AUMENTOS O DISMINUCIONES EN EL MONTO DEL CONTRATO Y EN SU CASO SE SOLICITARÁ A "EL CONTRATISTA" EL REFRENDO O SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS REFERIDAS EN LA CLAUSULA SEXTA QUE RESULTEN PROCEDENTES.

SI LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE CONSTITUYÓ MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA Y LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DERIVA INCREMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO, LA GARANTÍA DEBERÁ AJUSTARSE AL NUEVO MONTO DEL CONTRATO.

DECIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL "LA UNIVERSIDAD" COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE. "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A RETENER Y/O APLICAR UNA PENA CONVENCIONAL POR UN PORCENTAJE DEL 5% DEL MONTO DE LA ETAPA INCUMPLIDA POR RETRASO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS,

ASÍ COMO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADA EN EL CONTRATO.

LAS PENALIZACIONES ECONÓMICAS A CARGO DE "EL CONTRATISTA" OPERARÁN POR ATRASOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS. LAS PENALIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN COMO UNA RETENCIÓN ECONÓMICA A LA ESTIMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO EN LA FECHA EN QUE SE DETERMINE EL ATRASO, MISMA QUE EL CONTRATISTA PODRÁ RECUPERAR EN LAS PRÓXIMAS ESTIMACIONES, SI REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE SUMINISTRO O DE UTILIZACIÓN DE LOS INSUMOS. LA APLICACIÓN DE ESTAS RETENCIONES TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEFINITIVA, SI A LA FECHA PACTADA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, ESTOS NO SE HAN CONCLUIDO.

LAS PENALIZACIONES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LA PARTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE Y SE APLICARÁN SOBRE LOS MONTOS DEL CONTRATO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PENAS CONVENCIONALES ÚNICAMENTE PROCEDERÁN CUANDO OCURRAN CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA", LA DETERMINACIÓN DEL ATRASO SE REALIZARÁ CON BASE EN LAS FECHAS PARCIALES O DE TERMINACIÓN, FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁ EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR "EL CONTRATISTA".

ESTAS PENAS EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, CUANDO NO SE HAYA LLEGADO AL LÍMITE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DE ESTE.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPOGAN A "EL CONTRATISTA" SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO, ADÉMÁS, SI DA LUGAR A ELLO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DECIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA OBRA CONTRATADA POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, LA CUAL NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERÍODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, LA FORMALIZACIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO LA SUSPENSIÓN DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ÚNICAMENTE SE SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REINICIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE "EL REGLAMENTO".

ASÍ MISMO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE A "LA UNIVERSIDAD", O BIEN NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ OPTAR POR NO EJECUTARLOS, EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ SOLICITARLA A "LA UNIVERSIDAD", QUIEN DETERMINARÁ LO CONDUCTENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RESPECTIVO; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE "EL CONTRATISTA" OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PERO SI "LA UNIVERSIDAD" NO CONTESTA EN DICHO PLAZO, SE TENDRÁ POR ACEPTADA LA PETICIÓN DEL CONTRATISTA.

UNA VEZ COMUNICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, PROCEDERÁ A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS MISMOS, QUEDANDO OBLIGADO "EL CONTRATISTA" A DEVOLVER A "LA UNIVERSIDAD", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTÁ LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DEBERÁ SER EL ÚLTIMO MEDIO QUE UTILICE "LA UNIVERSIDAD", YA QUE, EN TODOS LOS CASOS, DE MANERA PREVIA, DEBERÁN PROMOVER LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS Y EL MENOR RETRASO POSIBLE.

"LA UNIVERSIDAD" OPTARÁ POR APLICAR RETENCIONES O PENAS CONVENCIONALES ANTES DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVE DEL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"LA UNIVERSIDAD", EN LUGAR DE INICIAR LA RESCISIÓN RESPECTIVA DEL CONTRATO, PODRÁ EFECTUAR MODIFICACIONES AL MISMO A FIN DE REPROGRAMAR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL, NI SE CELEBREN PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE "EL REGLAMENTO", PARA QUE SE CONCLUYA LA OBRA O SERVICIO CONTRATADO POR RESULTAR MÁS CONVENIENTE PARA "LA UNIVERSIDAD" QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSALES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 130

DE "EL REGLAMENTO".

LAS CAUSALES REFERIDAS DAN LUGAR A LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA UNIVERSIDAD", ADÉMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN A "EL CONTRATISTA" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CONTRATO O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 DE "EL REGLAMENTO", DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO, INDEPENDIENTEMENTE DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y APLICARSE EN SU CASO A "EL CONTRATISTA" LOS DEMÁS CARGOS QUE PROCEDAN.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE CUANDO "LA UNIVERSIDAD" DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN PARA QUE ESTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LA RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APOORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, "LA UNIVERSIDAD" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL CONTRATISTA" CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL CONTRATISTA". EN EL SUPUESTO DE NO PRODUCIR CONTESTACIÓN "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

UNA VEZ COMUNICADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS, Y EN SU CASO, PROCEDERÁ A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL CONTRATISTA", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA Y "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER A "LA UNIVERSIDAD", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTÁ LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, NO PODRÁ SER REVOCADA O MODIFICADA POR "LA UNIVERSIDAD".

INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN Y ANTES DE SU CONCLUSIÓN, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ A SU JUICIO, SUSPENDER EL TRÁMITE DEL CITADO PROCEDIMIENTO, CUANDO SE HUBIERE INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE SE DETERMINE NO RESCINDIR EL CONTRATO, SE REPROGRAMARÁN LOS TRABAJOS UNA VEZ NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE POR "LA UNIVERSIDAD" A "EL CONTRATISTA" Y SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

DECIMA NOVENA: AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL CONTRATISTA", DEBERÁ REINTEGRAR A "LA UNIVERSIDAD" EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN; EL SALDO POR AMORTIZAR DEL (OS) ANTICIPO (S) RECIBIDO (S), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN "EL REGLAMENTO"; EN CASO CONTRARIO, DE QUE "EL CONTRATISTA" NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, EN EL PLAZO SEÑALADO, DEBERÁ CUBRIR LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 101 DE "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA: RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS. - LA RECEPCIÓN Y FINIQUITO DE LOS TRABAJOS SE REALIZARÁ CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, ASÍ COMO BAJO LAS MODALIDADES QUE LA MISMA PREVE, RESERVÁNDOSE "LA UNIVERSIDAD" EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

PARA TAL EFECTO "EL CONTRATISTA" NOTIFICARÁ POR BITÁCORA O POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" VERIFICARÁ LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. SI DURANTE LA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS ENCUENTRA DEFICIENCIAS EN LA TERMINACIÓN DE ESTOS, DEBERÁ SOLICITAR A "EL CONTRATISTA" SU REPARACIÓN A EFECTO DE QUE ÉSTAS SE CORRIJAN CONFORME A LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN EL CONTRATO. EN ESTE CASO, EL PLAZO DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS PACTADOS EN EL CONTRATO SE PODRÁ PRORROGAR POR EL PERÍODO QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS.

LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS SE HARÁN DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA VERIFICADO SU TERMINACIÓN LEVANTÁNDOSE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD A ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 143 DE "EL REGLAMENTO", QUEDANDO LOS TRABAJOS BAJO RESPONSABILIDAD DE "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTIEREN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE.

LA CONTRALORÍA, EN EL ACTO DE RECEPCIÓN PODRÁ HACER LAS OBSERVACIONES PERTINENTES, PARA QUE EXIGIR A "EL CONTRATISTA" LA REPARACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE CONSIDERE FALTANTES O MAL EJECUTADOS, DE LA MISMA FORMA, PODRÁ OBLIGARLA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ASPECTOS INFORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, RELATIVOS A LA OBRA, DE LO CUAL, SE LEVANTARÁ LA MINUTA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE FIJARÁN LAS FECHAS PARA SOLVENTAR EL REQUERIMIENTO, A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS ACORDADOS "LA UNIVERSIDAD" Y LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS INFORMARÁN POR OFICIO A LA CONTRALORÍA GENERAL, A FIN DE QUE REALICEN LA VERIFICACIÓN DE DICHS TRABAJOS.

EN EL ACTO DE ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" EXHIBIRÁ LA GARANTÍA PREVISTA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA INCISO C).

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, "LAS PARTES" DEBERÁN ELABORAR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR EL CRÉDITO A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN "EL CONTRATISTA" NO ACUDA CON LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS PARA SU

ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, ÉSTA PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINQUITO A "EL CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, SI NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINANDO EL SALDO TOTAL. "LA UNIVERSIDAD" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA O BIEN SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA UNIVERSIDAD". LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO. A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS Y ANEXOS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE "EL REGLAMENTO" Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE SEAN APLICABLES.

VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR ES EL ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA O DEL HOMBRE CARACTERIZADO POR SER IMPREVISIBLE, INEVITABLE, IRRESISTIBLE, INSUPERABLE, AJENO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y QUE IMPOSIBILITA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS O ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DERIVEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA CULPA, DOLO O NEGLIGENCIA DE LA PARTE QUE LO SUFRE.

CUANDO UNA DE LAS PARTES RECLAME ESTAR AFECTADA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

- I. DEBERÁ TOMAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE DICHO EVENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LA EROGACIÓN DE CANTIDADES RAZONABLES PARA ELLO;
- II. DEBERÁ REANUDAR EL CUMPLIMIENTO CON SUS OBLIGACIONES AFECTADAS POR EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE; Y
- III. NO SE LE LIBERARÁ DE RESPONSABILIDAD CONFORME AL PRESENTE CONTRATO SI EL INCUMPLIMIENTO ES CAUSADO POR SU INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.

LA PARTE QUE SOLICITE EL RECONOCIMIENTO DE QUE EXISTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBERÁ NOTIFICAR TAL HECHO POR ESCRITO A LA OTRA PARTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. DICHA NOTIFICACIÓN INICIAL CONTENDRÁ LOS DETALLES SUFICIENTES PARA IDENTIFICAR EL CASO CONSIDERADO COMO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, INCLUYENDO DESCRIPCIÓN DEL EVENTO, LUGAR, FECHA/HORA EN QUE OCURRIÓ Y CAUSAS QUE LO MOTIVARON.

DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE UNA PARTE RECIBA LA NOTIFICACIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA PARTE AFECTADA DEBERÁ PRESENTAR TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE EN RELACIÓN CON SU FALTA DE CUMPLIMIENTO (O RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO) DEBIDO AL EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, MISMA QUE INCLUIRÁ, SIN LIMITACIÓN:

- I. EL EFECTO QUE TENDRÁ EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR EN LA CAPACIDAD DE LA PARTE DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- II. LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO (I), DEL INCISO (B) DE LA PRESENTE SECCIÓN;
- III. LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR; Y,
- IV. UN ESTIMADO DEL TIEMPO QUE DURARÁ EL MISMO Y SUS EFECTOS.
- V. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN TANTO TEMPORALES Y/O PERMANENTES SI LAS HUBIERE.

LA PARTE QUE HAYA SOLICITADO EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR DEBERÁ NOTIFICARLE A LA OTRA DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O SUS EFECTOS HAYAN DESAPARECIDO, CON EL PROPÓSITO DE REANUDAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

SI LA PARTE QUE HUBIERE EFECTUADO UNA NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES RECIBE U OBTIENE CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL EN RELACIÓN CON EL CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, DEBERÁ ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA OTRA PARTE DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHA INFORMACIÓN.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ENTENDERÁ QUE LA EXISTENCIA DE PROBLEMAS ECONÓMICOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE ALGUNA DE LAS PARTES CONSTITUYA UN EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, ASÍ COMO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES LOCALES DEL ESTADO DE HIDALGO CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; POR LO TANTO "EL CONTRATISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, AL LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2025.

POR "LA UNIVERSIDAD"	POR "EL CONTRATISTA"
MTRO. JULIO CÉSAR LEINES MEDECIGO	ARQ. LUIS LAZCANO QUEZADA
RESIDENTE DE OBRA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS	SUPERINTENDENTE
MTRO. BENITO CASTELÁN OLAIS	ARQ. LUIS LAZCANO QUEZADA



REVISÓ _____

1900-1901
1902-1903
1904-1905
1906-1907
1908-1909
1910-1911
1912-1913
1914-1915
1916-1917
1918-1919
1920-1921
1922-1923
1924-1925
1926-1927
1928-1929
1930-1931
1932-1933
1934-1935
1936-1937
1938-1939
1940-1941
1942-1943
1944-1945
1946-1947
1948-1949
1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025
2026-2027
2028-2029
2030-2031
2032-2033
2034-2035
2036-2037
2038-2039
2040-2041
2042-2043
2044-2045
2046-2047
2048-2049
2050-2051
2052-2053
2054-2055
2056-2057
2058-2059
2060-2061
2062-2063
2064-2065
2066-2067
2068-2069
2070-2071
2072-2073
2074-2075
2076-2077
2078-2079
2080-2081
2082-2083
2084-2085
2086-2087
2088-2089
2090-2091
2092-2093
2094-2095
2096-2097
2098-2099
2100-2101
2102-2103
2104-2105
2106-2107
2108-2109
2110-2111
2112-2113
2114-2115
2116-2117
2118-2119
2120-2121
2122-2123
2124-2125
2126-2127
2128-2129
2130-2131
2132-2133
2134-2135
2136-2137
2138-2139
2140-2141
2142-2143
2144-2145
2146-2147
2148-2149
2150-2151
2152-2153
2154-2155
2156-2157
2158-2159
2160-2161
2162-2163
2164-2165
2166-2167
2168-2169
2170-2171
2172-2173
2174-2175
2176-2177
2178-2179
2180-2181
2182-2183
2184-2185
2186-2187
2188-2189
2190-2191
2192-2193
2194-2195
2196-2197
2198-2199
2200-2201
2202-2203
2204-2205
2206-2207
2208-2209
2210-2211
2212-2213
2214-2215
2216-2217
2218-2219
2220-2221
2222-2223
2224-2225
2226-2227
2228-2229
2230-2231
2232-2233
2234-2235
2236-2237
2238-2239
2240-2241
2242-2243
2244-2245
2246-2247
2248-2249
2250-2251
2252-2253
2254-2255
2256-2257
2258-2259
2260-2261
2262-2263
2264-2265
2266-2267
2268-2269
2270-2271
2272-2273
2274-2275
2276-2277
2278-2279
2280-2281
2282-2283
2284-2285
2286-2287
2288-2289
2290-2291
2292-2293
2294-2295
2296-2297
2298-2299
2300-2301
2302-2303
2304-2305
2306-2307
2308-2309
2310-2311
2312-2313
2314-2315
2316-2317
2318-2319
2320-2321
2322-2323
2324-2325
2326-2327
2328-2329
2330-2331
2332-2333
2334-2335
2336-2337
2338-2339
2340-2341
2342-2343
2344-2345
2346-2347
2348-2349
2350-2351
2352-2353
2354-2355
2356-2357
2358-2359
2360-2361
2362-2363
2364-2365
2366-2367
2368-2369
2370-2371
2372-2373
2374-2375
2376-2377
2378-2379
2380-2381
2382-2383
2384-2385
2386-2387
2388-2389
2390-2391
2392-2393
2394-2395
2396-2397
2398-2399
2400-2401
2402-2403
2404-2405
2406-2407
2408-2409
2410-2411
2412-2413
2414-2415
2416-2417
2418-2419
2420-2421
2422-2423
2424-2425
2426-2427
2428-2429
2430-2431
2432-2433
2434-2435
2436-2437
2438-2439
2440-2441
2442-2443
2444-2445
2446-2447
2448-2449
2450-2451
2452-2453
2454-2455
2456-2457
2458-2459
2460-2461
2462-2463
2464-2465
2466-2467
2468-2469
2470-2471
2472-2473
2474-2475
2476-2477
2478-2479
2480-2481
2482-2483
2484-2485
2486-2487
2488-2489
2490-2491
2492-2493
2494-2495
2496-2497
2498-2499
2500-2501
2502-2503
2504-2505
2506-2507
2508-2509
2510-2511
2512-2513
2514-2515
2516-2517
2518-2519
2520-2521
2522-2523
2524-2525
2526-2527
2528-2529
2530-2531
2532-2533
2534-2535
2536-2537
2538-2539
2540-2541
2542-2543
2544-2545
2546-2547
2548-2549
2550-2551
2552-2553
2554-2555
2556-2557
2558-2559
2560-2561
2562-2563
2564-2565
2566-2567
2568-2569
2570-2571
2572-2573
2574-2575
2576-2577
2578-2579
2580-2581
2582-2583
2584-2585
2586-2587
2588-2589
2590-2591
2592-2593
2594-2595
2596-2597
2598-2599
2600-2601
2602-2603
2604-2605
2606-2607
2608-2609
2610-2611
2612-2613
2614-2615
2616-2617
2618-2619
2620-2621
2622-2623
2624-2625
2626-2627
2628-2629
2630-2631
2632-2633
2634-2635
2636-2637
2638-2639
2640-2641
2642-2643
2644-2645
2646-2647
2648-2649
2650-2651
2652-2653
2654-2655
2656-2657
2658-2659
2660-2661
2662-2663
2664-2665
2666-2667
2668-2669
2670-2671
2672-2673
2674-2675
2676-2677
2678-2679
2680-2681
2682-2683
2684-2685
2686-2687
2688-2689
2690-2691
2692-2693
2694-2695
2696-2697
2698-2699
2700-2701
2702-2703
2704-2705
2706-2707
2708-2709
2710-2711
2712-2713
2714-2715
2716-2717
2718-2719
2720-2721
2722-2723
2724-2725
2726-2727
2728-2729
2730-2731
2732-2733
2734-2735
2736-2737
2738-2739
2740-2741
2742-2743
2744-2745
2746-2747
2748-2749
2750-2751
2752-2753
2754-2755
2756-2757
2758-2759
2760-2761
2762-2763
2764-2765
2766-2767
2768-2769
2770-2771
2772-2773
2774-2775
2776-2777
2778-2779
2780-2781
2782-2783
2784-2785
2786-2787
2788-2789
2790-2791
2792-2793
2794-2795
2796-2797
2798-2799
2800-2801
2802-2803
2804-2805
2806-2807
2808-2809
2810-2811
2812-2813
2814-2815
2816-2817
2818-2819
2820-2821
2822-2823
2824-2825
2826-2827
2828-2829
2830-2831
2832-2833
2834-2835
2836-2837
2838-2839
2840-2841
2842-2843
2844-2845
2846-2847
2848-2849
2850-2851
2852-2853
2854-2855
2856-2857
2858-2859
2860-2861
2862-2863
2864-2865
2866-2867
2868-2869
2870-2871
2872-2873
2874-2875
2876-2877
2878-2879
2880-2881
2882-2883
2884-2885
2886-2887
2888-2889
2890-2891
2892-2893
2894-2895
2896-2897
2898-2899
2900-2901
2902-2903
2904-2905
2906-2907
2908-2909
2910-2911
2912-2913
2914-2915
2916-2917
2918-2919
2920-2921
2922-2923
2924-2925
2926-2927
2928-2929
2930-2931
2932-2933
2934-2935
2936-2937
2938-2939
2940-2941
2942-2943
2944-2945
2946-2947
2948-2949
2950-2951
2952-2953
2954-2955
2956-2957
2958-2959
2960-2961
2962-2963
2964-2965
2966-2967
2968-2969
2970-2971
2972-2973
2974-2975
2976-2977
2978-2979
2980-2981
2982-2983
2984-2985
2986-2987
2988-2989
2990-2991
2992-2993
2994-2995
2996-2997
2998-2999
3000-3001
3002-3003
3004-3005
3006-3007
3008-3009
3010-3011
3012-3013
3014-3015
3016-3017
3018-3019
3020-3021
3022-3023
3024-3025
3026-3027
3028-3029
3030-3031
3032-3033
3034-3035
3036-3037
3038-3039
3040-3041
3042-3043
3044-3045
3046-3047
3048-3049
3050-3051
3052-3053
3054-3055
3056-3057
3058-3059
3060-3061
3062-3063
3064-3065
3066-3067
3068-3069
3070-3071
3072-3073
3074-3075
3076-3077
3078-3079
3080-3081
3082-3083
3084-3085
3086-3087
3088-3089
3090-3091
3092-3093
3094-3095
3096-3097
3098-3099
3100-3101
3102-3103
3104-3105
3106-3107
3108-3109
3110-3111
3112-3113
3114-3115
3116-3117
3118-3119
3120-3121
3122-3123
3124-3125
3126-3127
3128-3129
3130-3131
3132-3133
3134-3135
3136-3137
3138-3139
3140-3141
3142-3143
3144-3145
3146-3147
3148-3149
3150-3151
3152-3153
3154-3155
3156-3157
3158-3159
3160-3161
3162-3163
3164-3165
3166-3167
3168-3169
3170-3171
3172-3173
3174-3175
3176-3177
3178-3179
3180-3181
3182-3183
3184-3185
3186-3187
3188-3189
3190-3191
3192-3193
3194-3195
3196-3197
3198-3199
3200-3201
3202-3203
3204-3205
3206-3207
3208-3209
3210-3211
3212-3213
3214-3215
3216-3217
3218-3219
3220-3221
3222-3223
3224-3225
3226-3227
3228-3229
3230-3231
3232-3233
3234-3235
3236-3237
3238-3239
3240-3241
3242-3243
3244-3245
3246-3247
3248-3249
3250-3251
3252-3253
3254-3255
3256-3257
3258-3259
3260-3261
3262-3263
3264-3265
3266-3267
3268-3269
3270-3271
3272-3273
3274-3275
3276-3277
3278-3279
3280-3281
3282-3283
3284-3285
3286-3287
3288-3289
3290-3291
3292-3293
3294-3295
3296-3297
3298-3299
3300-3301
3302-3303
3304-3305
3306-3307
3308-3309
3310-3311
3312-3313
3314-3315
3316-3317
3318-3319
3320-3321
3322-3323
3324-3325
3326-3327
3328-3329
3330-3331
3332-3333
3334-3335
3336-3337
3338-3339
3340-3341
3342-3343
3344-3345
3346-3347
3348-3349
3350-3351
3352-3353
3354-3355
3356-3357
3358-3359
3360-3361
3362-3363
3364-3365
3366-3367
3368-3369
3370-3371
3372-3373
3374-3375
3376-3377
3378-3379
3380-3381
3382-3383
3384-3385
3386-3387
3388-3389
3390-3391
3392-3393
3394-3395
3396-3397
3398-3399
3400-3401
3402-3403
3404-3405
3406-3407
3408-3409
3410-3411
3412-3413
3414-3415
3416-3417
3418-3419
3420-3421
3422-3423
3424-3425
3426-3427
3428-3429
3430-3431
3432-3433
3434-3435
3436-3437
3438-3439
3440-3441
3442-3443
3444-3445
3446-3447
3448-3449
3450-3451
3452-3453
3454-3455
3456-3457
3458-3459
3460-3461
3462-3463
3464-3465
3466-3467
3468-3469
3470-3471
3472-3473
3474-3475
3476-3477
3478-3479
3480-3481
3482-3483
3484-3485
3486-3487
3488-3489
3490-3491
3492-3493
3494-3495
3496-3497
3498-3499
3500-3501
3502-3503
3504-3505
3506-3507
3508-3509
3510-3511
3512-3513
3514-3515
3516-3517
3518-3519
3520-3521
3522-3523
3524-3525
3526-3527
3528-3529
3530-3531
3532-3533
3534-3535
3536-3537
3538-3539
3540-3541
3542-3543
3544-3545
3546-3547
3548-3549
3550-3551
3552-3553
3554-3555
3556-3557
3558-3559
3560-3561
3562-3563
3564-3565
3566-3567
3568-3569
3570-3571
3572-3573
3574-3575
3576-3577
3578-3579
3580-3581
3582-3583
3584-3585
3586-3587
3588-3589
3590-3591
3592-3593
3594-3595
3596-3597
3598-3599
3600-3601
3602-3603
3604-3605
3606-3607
3608-3609
3610-3611
3612-3613
3614-3615
3616-3617
3618-3619
3620-3621
3622-3623
3624-3625
3626-3627
3628-3629
3630-3631
3632-3633
3634-3635
3636-3637
3638-3639
3640-3641
3642-3643
3644-3645
3646-3647
3648-3649
3650-3651
3652-3653
3654-3655
3656-3657
3658-3659
3660-3661
3662-3663
3664-3665
3666-3667
3668-3669
3670-3671
3672-3673
3674-3675
3676-3677
3678-3679
3680-3681
3682-3683
3684-3685
3686-3687
3688-3689
3690-3691
3692-3693
3694-3695
3696-3697
3698-3699
3700-3701
3702-3703
3704-3705
3706-3707
3708-3709
3710-3711
3712-3713
3714-3715
3716-3717
3718-3719
3720-3721
3722-3723
3724-3725
3726-3727
3728-3729
3730-3731
3732-3733
3734-3735
3736-3737
3738-3739
3740-3741
3742-3743
3744-3745
3746-3747
3748-3749
3750-3751
3752-3753
3754-3755
3756-3757
3758-3759
3760-3761
3762-3763
3764-3765
3766-3767
3768-3769
3770-3771
3772-3773
3774-3775
3776-3777
3778-3779
3780-3781
3782-3783
3784-3785
3786-3787
3788-3789
3790-3791
3792-3793
3794-3795
3796-3797
3798-3799
3800-3801
3802-3803
3804-3805
3806-3807
3808-3809
3810-3811
3812-3813
3814-3815
3816-3817
3818-3819
3820-3821
3822-3823
3824-3825
3826-3827
3828-3829
3830-3831
3832-3833
3834-3835
3836-3837
3838-3839
3840-3841
3842-3843
3844-3845
3846-3847
3848-3849
3850-3851
3852-3853
3854-3855
3856-3857
3858-3859
3860-3861
3862-3863
3864-3865
3866-3867
3868-3869
3870-3871
3872-3873
3874-3875
3876-3877
3878-3879
3880-3881
3882-3883
3884-3885
3886-3887
3888-3889
3890-3891
3892-3893
3894-3895
3896-3897
3898-3899
3900-3901
3902-3903
3904-3905
3906-3907
3908-3909
3910-3911
3912-3913
3914-3915
3916-3917
3918-3919
3920-3921
3922-3923
3924-3925
3926-3927
3928-3929
3930-3931
3932-3933
3934-3935
3936-3937
3938-3939
3940-3941
3942-3943
3944-3945
3946-3947
3948-3949
3950-3951
3952-3953
3954-3955
3956-3957
3958-3959
3960-3961
3962-3963
3964-3965
3966-3967
3968-3969
3970-3971
3972-3973
3974-3975
3976-3977
3978-3979
3980-3981
3982-3983
3984-3985
3986-3987
3988-3989
3990-3991
3992-3993
3994-3995
3996-3997
3998-3999
4000-4001
4002-4003
4004-4005
4006-4007
4008-4009
4010-4011
4012-4013
4014-4015
4016-4017
4018-4019
4020-4021
4022-4023
4024-4025
4026-4027
4028-4029
4030-4031
4032-4033
4034-4035
4036-4037
4038-4039
4040-4041
4042-4043
4044-4045
4046-4047
4048-4049
4050-4051
4052-4053
4054-4055
4056-4057
4058-4059
4060-4061
4062-4063
4064-4065
4066-4067
4068-4069
4070-4071
4072-4073
4074-4075
4076-4077
4078-4079
4080-4081
4082-4083
4084-4085
4086-4087
4088-4089
4090-4091
4092-4093
4094-4095
4096-4097
4098-4099
4100-4101
4102-4103
4104-4105
4106-4107
4108-4109
4110-4111
4112-4113
4114-4115
4116-4117
4118-4119
4120-4121
4122-4123
4124-4125
4126-4127
4128-4129
4130-4131
4132-4133
4134-4135
4136-4137
4138-4139
41